



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 141 -2025/OGAF

Lima, 01 DIC. 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, El Informe N° D000097-2025-SERÁR-LIMA-STPAD de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontrarán en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II. Referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias:

Que la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014.

Que mediante el documento de visto se ha determinado como presunto autor de la irregularidad funcional, a la siguiente persona que ocupaba el cargo que a continuación se señala:

Se ha identificado al servidor **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ**, en el momento de los hechos como Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento es menester mencionar su equivalencia orgánica en la actualidad a Oficina de Abastecimiento, quien prestaba servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N°





1057, cuya conducta deberá ser calificada y evaluada bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que habría incurrido en falta administrativa.

Que la descripción de los hechos son los siguientes:

1. Obra en los actuados, el Oficio N° 045-2024-OCI/3347 suscrito por el Órgano de Control Institucional de Lima con fecha 02 de diciembre de 2024 remitió a la Gerente General de SERPAR, el Informe de Auditoría de cumplimiento N° 017-2024-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI). En donde se verificó que **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ** como Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento recepcionó los Proveídos N° D000260-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 2 de febrero de 2023, N° D000350-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 7 de febrero de 2023 y N° D000367-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 7 de febrero de 2023, a través de los cuales se le derivó tres (3) requerimientos de bienes emitidos por el Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, el primer requerimiento fue por doce (12) Pedidos de Compra (N° 00084, 00085, 00086, 00088, 00089, 00090, 00092, 00093, 00094, 00096, 00097 y 00098) de fecha 23 de enero de 2023 solicitando el "suministro de alimentos perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR por un plazo de treinta (30) días calendarios", el segundo requerimiento por once (11) Pedidos de Compra (N° 000100, 00101, 000102, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109 y 00110) de fecha 23 de enero de 2023 solicitando el "suministro de alimento no perecible (heno de alfalfa) para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR " por un plazo de treinta (30) días calendarios" , y el último el requerimiento por doce (12) Pedidos de Compra (N° 00123, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134, 00135) de fecha 7 de febrero de 2023 solicitando el "suministro de alimentos no perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR, por un plazo de treinta (30) días calendarios".
2. Asimismo, **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ** como Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento derivó tres requerimientos de bienes con los Proveídos N° D000632-2023-SERPAR-LIMA-SGA de fecha 2 de febrero de 2023, N° D000785-2023-SERPAR-LIMA-SGA de fecha 7 de febrero de 2023 y N° D000791-2023-SERPAR-LIMA-SGA de fecha 7 de febrero de 2023 con la finalidad de realizar las indagaciones de mercado correspondientes. Posteriormente suscribió tres (3) formatos de cuadro comparativo de bienes los días 8, 10 y 15 de febrero de 2023, para la adquisición de suministros de alimentos perecibles y no perecibles destinados a los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR. Los montos establecidos





en estas comparaciones ascendieron a S/ 36 321,0000, S/ 39 520,0000 y S/ 39 597,38,00 determinándose que la contratación de manera fraccionada la cual se realizó con la empresa MENHER INVESTMENT E.I.R.L. por el importe total S/ 115 438,38 que superó la suma de 8 UIT.

3. En consecuencia, **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ** como Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento emitió con los Informes N° D000162-2023-SERPAR-LIMA-SGA de fecha 8 de febrero de 2023, N° D000171-2023-SERPAR-LIMA-SGA de fecha 10 de febrero de 2023 y N° D000194-2023-SERPAR-LIMA-SGA de fecha 15 de febrero de 2023 solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 671, N° 695 y N° 917, las cuales fueron otorgadas por los montos de S/ 36 321,00, S/ 39 520,00 y S/ 39 597,38. Posteriormente, el citado subgerente emitió las Órdenes de Servicio N° 0000009 de fecha 9 de febrero de 2023, N° 0000012 de fecha 14 de febrero de 2023 y N° 0000014 de fecha 17 de febrero de 2023, a favor de MENHER INVESTMENT E.I.R.L., por los montos señalados líneas arriba, que en su conjunto ascienden a un monto superior a 8 UIT.
4. Asimismo, se tiene el Memorando Múltiple N° D000041-2024-SERPAR-LIMA-OGAF de la Oficina General de Administración de fecha 12 de diciembre de 2024 para la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se realice el deslinde correspondiente sobre el Informe de Auditoría N° 017-2024-2-3347-AC, “Contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores a ocho (8) UIT, efectuados en SERPAR LIMA durante el periodo 2023”.
5. De igual forma, se tiene que **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ** como Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, recepcionó lo días 17 y 18 de enero de 2023 el Proveído N.º D000007-2023-SERPAR-LIMA-GAF de 17 de enero de 2023 y el Memorando N.º D00009-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, a través de los cuales se le derivó los dos pedidos de compra N.º 000046 de 13 de enero de 2023 y 00049 de 16 de enero de 2023, con sus respectivas especificaciones técnicas, emitidos por la administración del parque zonal Huáscar y la subgerencia de Mantenimiento Técnico, solicitando la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral del complejo de piscina del Club Zonal Huáscar, administrado por SERPAR LIMA y la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral de infraestructuras de piscinas del Club Zonal Sinchi Roca, administrado por SERPAR LIMA. Posteriormente, derivó los dos pedidos de compra mediante Proveído N°D000153-2023-SERPAR-LIMA-SGA de 17 de enero de 2023 y Proveído sin número de fecha 18 de enero de 2023, a personal de su subgerencia a fin de que efectué la indagación de mercado, y suscribió dos (2) “formatos de cuadro comparativo (bienes)” de 26 de enero





de 2023 y 6 de febrero de 2023, para la contratación de bienes para el mantenimiento correctivo integral del complejo de piscinas para dos Clubes Zonales administrados por el SERPAR LIMA, por los importes de S/ 35 823,15 y S/ 38 853,50, en los que se determinó que las contrataciones de dichos bienes se efectuarían con una (1) sola proveedora Edith Janet Andrés Aponte (persona natural con negocio), el importe total de las cotizaciones realizadas para atender los dos pedidos de compra, ascendía a S/ 74 676,65.

6. Siendo ello así, el citado subgerente mediante informes Nº D000093-2023-SERPAR-LIMA-SGA de 26 de enero de 2023 y D000144-2023-SERPAR-LIMA-SGA de 6 de febrero de 2023, solicitó a la gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la aprobación de las dos (2) Certificaciones de Crédito Presupuestal Nº554 y 638; quien los otorgó por los importes de S/ 35 823,15, y S/ 38 853,50; además el subgerente de Abastecimiento emitió las órdenes de compra Nº0000002 de 26 de enero de 2023 y 0000008 de 9 de febrero de 2023, a favor de la proveedora Edith Janet Andrés Aponte (persona natural con negocio), por los importes de S/ 35 823,15, y S/ 38 853,50, cada uno por montos inferiores a ocho (8) UIT y que en conjunto ascendían a S/ 74 676,65.
7. Por lo tanto, **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ**, el subgerente de Abastecimiento, efectuó la contratación de los dos (2) pedidos de compra por separado, a pesar que son bienes que poseen características similares y representan un mismo objeto contractual, que es la "adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral del complejo de piscinas*" para dos Clubes Zonales administrados por el SERPAR LIMA; debiendo agruparlos y realizar, según el importe de S/ 74 676,65, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. Sin embargo, con su accionar obtuvo como resultado que se efectúen contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT, consiguiendo con ello que dichas contrataciones estén excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
8. Mediante Memorando Nº D000020-2025-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 26 de febrero de 2025 en el marco de la investigación preliminar, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios al amparo de lo establecido en el artículo 92º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, solicitó el Informe escalafonario de **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ**.
9. En respuesta, se tiene el Memorando Nº D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH suscrito por la Oficina de Recursos Humanos de fecha 3 de marzo de 2025 se remitió la información solicitada.





10. De igual forma, se tiene El Informe N° D000031-2025-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en donde se recomendó a la Oficina General de Administración y Finanzas instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ**.

Hechos que estarían acreditados con los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo:

- Oficio N° 045-2024-OCI/3347 en el que se adjunta, el Informe de auditoría de cumplimiento N° 017-2024-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI).
- Proveído N° D000260-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000350-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000367-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000632-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Proveído N° D000785-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Proveído N° D000791-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Informe N° D000162-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Informe N° D000171-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Informe N° D000194-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Memorando N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-STPAD
- Memorando N° D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH
- Pedido de Compra N° 00084, N° 00085, N° 00086, N° 00088, N° 00089, N° 00090, N° 00092, N° 00093, N° 00094, N° 00096, N° 00097 y N° 00098
- Pedido de Compra N° 000100, N° 00101, N° 000102, N° 00103, N° 00104, N° 00105, N° 00106, N° 00107, N° 00108, N° 00109 y N° 00110
- Pedido de Compra N° 00123, N° 00125, N° 00126, N° 00127, N° 00128, N° 00129, N° 00130, N° 00131, N° 00132, N° 00133, N° 00134, N° 00135
- Crédito Presupuestal N° 671, N° 695 y N° 917
- Órdenes de Servicio N° 0000009, N° 0000012, N° 0000014
- Informe N° D000097-2025-SERPAR-LIMA-STPAD

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que analizando los hechos y concordando con la Secretaría técnica, se puede mencionar:

Se imputa al servidor **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ**, en el momento de los hechos en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento de SERPAR habría actuado con negligencia a sus funciones, según se detalla a continuación:





PRIMERA IMPUTACIÓN

El referido funcionario habría actuado con negligencia en sus funciones cuando recepcionó los Proveídos N° D000260-2023, N° D000350-2023 y N° D000367-2023, con los cuales se le derivaron tres requerimientos de bienes emitidos por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos. Estos requerimientos comprendían la adquisición de alimentos perecibles y no perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de SERPAR, mediante un total de treinta y cinco (35) Pedidos de Compra, con un plazo de entrega de treinta (30) días calendarios.

En respuesta derivó los requerimientos con los Proveídos N° D000632-2023, N° D000785-2023 y N° D000791-2023, para realizar las indagaciones de mercado correspondientes. Posteriormente suscribió los cuadros comparativos los días 8, 10 y 15 de febrero de 2023, estableciendo montos de S/ 36 321,00, S/ 39 520,00 y S/ 39 597,38, respectivamente. Se determinó la contratación fraccionada con MENHER INVESTMENT E.I.R.L. por un total de S/ 115 438,38, monto superior a 8 UIT.

Finalmente solicitó la aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 671, N° 695 y N° 917, obteniendo los montos necesarios para la adquisición. Luego, emitió las Órdenes de Servicio N° 0000009, N° 0000012 y N° 0000014, consolidando una contratación que excede el monto de 8 UIT.

SEGUNDA IMPUTACIÓN

El señor **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ**, en el momento de los hechos como subgerente de Abastecimiento, habría efectuado la contratación de los dos (2) pedidos de compra por separado, a pesar que son bienes que poseen características similares y representan un mismo objeto contractual, que es la "adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral del complejo de piscinas" para dos Clubes Zonales administrados por el SERPAR LIMA; debiendo agruparlos y realizar, según el importe de S/ 74 676,65, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. Sin embargo, con su accionar obtuvo como resultado que se efectúen contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT, consiguiendo con ello que dichas contrataciones estén excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.



Por tanto, inobservó las normas complementarias que establecen la función en la que el servidor habría actuado con negligencia se encuentra en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, Artículo 39° literal d) *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia"*; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.



Asimismo inobservó lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones igual es o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Normas Jurídicas presuntamente vulneradas. -

Que, cabe precisar, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019 SERVIR/TSC Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, en los siguientes fundamentos: 31. *"En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios (...)"*. 32. *"Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento"*. 33 *"(...) De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad"*. 41. *"En este punto, este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, ha advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual, conforme se desprende de los numerales 32 y 33 de la presente resolución, no es correcto. Igualmente, vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto"*.

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, el servidor **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ** con su inconducta laboral habría incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, por lo que ha incumplido con el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques





de Lima, Artículo 39º literal d) *“Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia”*; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo, lo establecido en el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la “Prohibición de fraccionamiento” que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Possible sanción a la presunta falta imputada:

Que es por ello, que tomando en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 87º, concordado con los artículos 88º y 90º de la Ley, y, los artículos 102º, 103º del Reglamento, la posible Sanción que podría Imponerse al servidor **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ** el Régimen D. Leg.1057, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES QUE SE APLICA DESDE UN (1) DIA HASTA POR UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIOS;**

Identificación del Órgano Instructor. -

Que en mérito a lo establecido en los artículos 90º y 92º incisos a) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la dependencia Inmediata del presunto infractor sería la Oficina General de Administración y Finanzas, que actuará en calidad de órgano instructor en el presente caso, conforme al Manual de Operaciones, artículo 39º.

Que, es por estas razones, que este Órgano Instructor, concordando con el Informe de Visto, determina que debe darse inicio al proceso administrativo disciplinario con la finalidad de que se efectúe el deslinde de responsabilidades de la persona involucrada en los hechos descritos;

Que, en mérito a las competencias y facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante el DS N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23/06/16.

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **ARTURO DANGELO RÍOS PÉREZ** en el momento de los hechos como Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento, que se encuentra en el Régimen Laboral D. Leg. 1057, por incurrir presuntamente en negligencia en el cumplimiento de sus funciones tipificada en el artículo 85 inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al procesado disciplinariamente el plazo de Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que el procesado disciplinariamente debe efectuar sus descargos al presente Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos y las obligaciones que tendrá el servidor involucrado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil N° 30057 como en su Reglamento, aprobado mediante el DS N° 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96º, así como lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23/06/16.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que notifique al procesado administrativamente con las copias de todos los antecedentes obrantes en autos para que pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Lourdes Cecilia Trinidad Ramos
Jefe de la Oficina
General de Administración y Finanzas (e)
Municipalidad Metropolitana de Lima

